



Gobierno Regional Junín



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 265 -2020-GR-JUNÍN/GGR

Huancayo, 23 DIC. 2020

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Memorando N° 1158-2020-GRJ/ORAJ, de fecha 22 de diciembre de 2020 suscrito por la Abogada Silvia Ticze Huamán, en su condición de Directora Regional de Asesoría Jurídica; el Informe Legal N° 561-2020-GRJ/ORAJ, de fecha 22 de diciembre de 2020 suscrito por el Abog. Víctor Christian Rios Canchanya; el Informe Técnico N° 246-2020-GRJ/GRI, de fecha 22 de diciembre de 2020 suscrito por el Ingeniero Luis Ángel Ruiz Ore, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura; el Informe Técnico N° 976-2020-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 17 de diciembre de 2020 suscrito por la Ingeniero Carlos Alberto Pérez Rafael, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras; la Carta N° 98-2020-CSA, de fecha 09 de diciembre de 2020 suscrito por el señor Carlos Antonio Condezo Suarez, en su condición de representante legal del Consorcio Supervisor Arakaki; la Carta N° 085-2020/CAII/RL, de fecha 03 de diciembre de 2020 suscrito por el señor Eduardo Martín Oshiro Oviedo, en su condición de representante legal alterno del Consorcio Arakaki II; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; que establecen que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, mediante el Contrato N° 058-2019-GRJ/ORAF, de fecha 18 de julio del 2019 suscrito por el Gobierno Regional Junín y el Consorcio Arakaki II, con el objeto de la ejecución de la Obra: **“Mejoramiento de los servicios de salud del Hospital de Apoyo Manuel Higa Arakaki, distrito de Satipo, provincia de Satipo, departamento de Junín”**, por el monto total de S/. 112'213,860,36 (Ciento doce millones Doscientos trece mil Ochocientos sesenta con 36/100 Soles) por el sistema de contratación a suma alzada y modalidad de ejecución contractual llave en mano, con un plazo de ejecución de quinientos cuarenta (540) días calendario;

Que, mediante Carta N° 085-2020/CAII/RL, de fecha 03 de diciembre de 2020 el señor Eduardo Martín Oshiro Oviedo, en su condición de representante legal alterno del Consorcio Arakaki II, presenta al Consorcio Supervisor Arakaki el día 03 de diciembre de 2020 la Ampliación de Plazo N° 04 por cinco (5) días calendarios, por la ejecución de metrados adicionales no contemplados en el expediente técnico y que afectan a la ruta crítica de la obra enmarcadas en la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista;

Que, mediante Carta N° 98-2020-CSA, recibido el 10 de diciembre de 2020 el señor Carlos Antonio Condezo Suarez, en su condición de representante legal del Consorcio Supervisor Arakaki, presenta a la Entidad el Informe N° 23-2020/HVM-JS sobre la solicitud de

GERENCIA GENERAL	
DOC. N°	4515854
EXP. N°	3080886



Gobierno Regional Junín



ampliación de plazo N° 04, después de la evaluación correspondiente emite el siguiente pronunciamiento:

- La Supervisión aprueba una Ampliación de Plazo por 04 días calendarios que llevan el término del Adicional con Deductivo Vinculante N° 01 al día 03 de diciembre que coincide con la solicitada y aprobada con la Ampliación de Plazo N° 03 que se encuentra en trámite;

Que, mediante el Informe Técnico N° 976-2020-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 17 de diciembre de 2020 el Ing. Carlos Alberto Pérez Rafael en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, después de la revisión, evaluación de la Ampliación de Plazo N° 04, expresa lo siguiente:

5.1. Sobre el procedimiento para solicitar la Ampliación de plazo N° 04, éste se ha dado acorde a lo establecido en el artículo 170.1 y 170.2. del Reglamento aplicable.

5.2. Con la CARTA N° 025-2020/CA II/RO, de fecha 02 de diciembre del 2020, el Ing. Edward R. Rivera Mamani solicita la Ampliación de Plazo N° 04 por aumento de altura de concreto del cerco perimétrico al Ing. Hugo Valencia Miranda, contabilizando 05 días calendarios. Es así que, con el Informe N° 023-2020/HVM-JS de fecha 08 de diciembre del 2020, el Ing. Hugo Valencia Miranda presenta la opinión sobre la Ampliación de Plazo N° 04, en cuanto a la cuantificación de plazo, el supervisor indica un plazo de 04 días total de días afectados, esta solicitud ingreso al Gobierno Regional de Junín con la CARTA N° 098-2020-CSA.

5.3. Según el cronograma de ejecución de obra PERT-CPM y el CALENDARIO DE AVANCE VALORIZADO, presentado con la CARTA N° 070-2020-CAII/RL por el Representante Legal Alterno Eduardo Martín Oshiro Oviedo, aprobado con el INFORME TÉCNICO N° 012-2020-CSA-JSO/HVM y remitido con la CARTA N° 067-2020-CSA el 16 de setiembre del 2020 al Gobierno Regional de Junín, **se identifica que existe un retraso en la ejecución de las partidas mencionadas**, las cuales son: 01.01.02.01 Trazos, Niveles y Replanteo Preliminar, 01.01.02.02 Replanteo Durante la Obra, 02.03.02.01.01 Concreto Fc=210 kg/cm2 Muro de Contención, 02.03.02.01.03 Encofrado y Desencofrado Muro de Contención, 02.03.02.01.04 Acero corrugado F'y=4200 kg/cm2, por lo que estas partidas no serían causal de ampliación de plazo.

5.4. El CONTRATO N° 058-2019/GRJ/ORAF DE FECHA 18 DE JULIO DE 2019, presenta un sistema de ejecución a SUMA ALZADA y una modalidad de contratación de LLAVE EN MANO, por lo que para un contrato de con este sistema de contratación el postor formula su oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida

5.5. Por las conclusiones antes mencionadas la SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 04, presentada con la CARTA N° 098-2020-CSA, es IMPROCEDENTE;

Que, mediante el Informe Técnico N° 246-2020-GRJ/GRI, de fecha 22 de diciembre de 2020 el Ing. Luís Ángel Ruiz Ore, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, después de la revisión, evaluación de la Ampliación de Plazo N° 04, con los sustentos técnicos y legales que expone, determina **NO APROBAR LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 04**;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, en el numeral 34.5) del artículo 34, establece:

"34.5 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados. El Procedimiento para determinar los gastos generales es establecido en el reglamento";

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en el artículo 169°, establece:

"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- 1) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- 2) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- 3) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios";





Gobierno Regional Junín



Que, el Reglamento precitado, en el artículo 170° establece:

- 170.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su representante legal anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.
- 170.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.
- 170.3. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. (...);

Que, los artículos citados establecen las causales, requisitos y procedimientos para la presentación, evaluación y aprobación de una Ampliación de Plazo durante la ejecución de una Obra como en el presente caso;

Que, mediante la Carta N° 085-2020/CAII/RL, con fecha de recepción 03 de diciembre de 2020 el Consorcio Arakaki II a través del señor Eduardo Martín Oshiro Oviedo, en su condición de representante legal alterno, presenta al Consorcio Supervisor Arakaki la Ampliación de Plazo N° 04 por cinco (5) días calendarios, señalando que de los antecedentes y del análisis efectuado se concluye, que para el cumplimiento de metas de la Obra: **“Mejoramiento de los servicios de salud del Hospital de Apoyo Manuel Higa Arakaki, distrito de Satipo, provincia de Satipo, departamento de Junín”**, y de acuerdo a exigencias de carácter técnico, es necesario e imprescindible que se apruebe la Ampliación de Plazo N° 04, por cinco (05) días calendarios, para la ejecución de los metrados adicionales aprobados por el supervisor en virtud del artículo 139.6 del RLCE, generándose un nuevo plazo de ejecución de obra total de 97 días calendarios, a través del Órgano Resolutivo del Gobierno Regional de Junín;

Que, al respecto el Consorcio Supervisor Arakaki, después de la evaluación determina lo siguiente:

- El atraso del contratista proviene netamente de la falta de materiales, ladrillo KK de 18 huecos Tipo V y tubos de F° G° 2" e=2.5 mm., que no se suministraron a obra en el tiempo programado, tales faltas figuran en los asientos del cuaderno de obra
- El Contratista solicita una Ampliación de Plazo por 05 días calendarios y en sus conclusiones señala lo siguiente:
 Fecha de inicio del adicional con deductivo : 28 de agosto 2020
 Plazo inicial del adicional con deductivo : 92 días calendarios
 Fecha de término del adicional con deductivo : 29 de noviembre 2020
 Fecha de término por Ampl. De Plazo N° 04 : 04 de diciembre 2020.
- La Supervisión aprueba una Ampliación de plazo por 04 días calendarios que llevan el término del Adicional con Deductivo Vinculante N° 01 al día 03 de diciembre que coincide con la solicitada y aprobada con la Ampliación de Plazo N° 03 que se encuentra en trámite;

Que, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, por su parte declara improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, exponiendo los siguientes sustentos:

- La primera anotación del cuaderno de obra es la N° 163 (27/10/2020) y el cierre se da con la anotación N° 200 (21/11/2020). El representante legal del consorcio ARAKAKI II presenta la ampliación de plazo N° 04 al CONSORCIO SUPERVISOR ARAKAKI con la CARTA N° 085-2020/CAII/RL de fecha 03 de diciembre del 2020 y con la Carta N° 098-2020-CSA de fecha 10 de diciembre el Sr. Carlos Antonio Condezo Suarez Representante Legal del Consorcio Supervisor Arakaki deriva la SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 04.





Gobierno Regional Junin



	Asiento	Fecha Asiento	
1	Asiento N° 163	27/10/2020	Residente
2	Asiento N° 164	27/10/2020	Supervisor
3	Asiento N° 168	29/10/2020	Supervisor
4	Asiento N° 169	30/10/2020	Residente
5	Asiento N° 170	30/10/2020	Supervisor
6	Asiento N° 174	02/11/2020	Residente
7	Asiento N° 175	02/11/2020	Supervisor
8	Asiento N° 176	02/11/2020	Residente
9	Asiento N° 178	04/11/2020	Supervisor
10	Asiento N° 180	06/11/2020	Residente
11	Asiento N° 181	06/11/2020	Supervisor
12	Asiento N° 196	19/11/2020	Supervisor
13	Asiento N° 199	21/11/2020	Residente
14	Asiento N° 200	21/11/2020	Supervisor



-De las anotaciones realizadas en el cuaderno de obra se puede identificar que el CONSORCIO SUPERVISOR ARAKAKI solicitó el REPLANTEO TOPOGRÁFICO CON LA REALIDAD DEL TERRENO INCLUYENDO LAS AVENIDAS LAS PALMERAS Y MANUEL HIGA ARAKAKI, **esta anotación es la N° 164 de fecha 27/10/2020**, siendo esta una partida de trabajos preliminares, conforme al cronograma de ejecución de obra PERT-CPM y el CALENDARIO DE AVANCE VALORIZADO, presentado con la CARTA N° 070-2020-CAII/RL por el Representante Legal Alterno Eduardo Martin Oshiro Oviedo, aprobado con el INFORME TÉCNICO N° 012-2020-CSA-JSO/HVM y remitido con la CARTA N° 067-2020-CSA el 16 de setiembre del 2020 al Gobierno Regional de Junin. De este calendario se describe lo siguiente:

Ítem	Descripción	Inicio	Fin
01.01.02	TRAZOS, NIVELES Y REPLANTEO	01/09/2020	06/10/2020
01.01.02.01	Trazos, Niveles y Replanteo Preliminar	01/09/2020	06/09/2020
01.01.02.02	Replanteo Durante la Obra	06/10/2020	09/10/2020



- Así también se identifica que la causal solicitada es por el incremento de la altura del muro de contención del cerco perimétrico, al respecto se puede identificar que la ejecución de esta partida se encontraba retrasada con respecto al cronograma ya mencionado:

Ítem	Descripción	Inicio	Fin
02.03.02.01.01	Concreto Fc=210 kg/cm2 Muro de Contención	09/10/2020	03/11/2020
02.03.02.01.03	Encofrado y Desencofrado Muro de Contención	07/10/2020	27/10/2020
02.03.02.01.04	Acero corrugado F'y=4200 kg/cm2	05/10/2020	20/10/2020

- En ese sentido, siendo que el Contratista ha tenido conocimiento de las partidas a ejecutar y habiendo incluso solicitado el replanteo con anterioridad, no es posible otorgarle la Ampliación de Plazo solicitada por esta misma causal.



4.2. DEL CONTRATO N° 058-2019/GRJ/ORAF DE FECHA 18 DE JULIO DE 2019

Este contrato presenta un sistema de ejecución a SUMA ALZADA y una modalidad de contratación de LLAVE EN MANO, por lo que para un contrato de con este sistema de contratación el postor formula su oferta considerando **los trabajos que resulten necesarios** para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico, en ese orden de prelación;

Que, por su parte el Gerente Regional de Infraestructura, determina **NO APROBAR LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 04**, exponiendo los siguientes sustentos técnicos y legales:

1. Se observa de la evaluación realizada por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obra mediante Informe Técnico N° 976-2020-GRJ/GRI/SGSLO, de la Ampliación de Plazo N° 04, presentada por el Consorcio Arakaki II, en la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los Servicio de



Gobierno Regional Junín



Salud del Hospital de Apoyo Manuel Higa Arakaki, Distrito de Satipo, Provincia de Satipo, Departamento de Junín", que se concluye que se cumple con el procedimiento para solicitar la referida ampliación, de acuerdo a lo establecido al numerales 170.1 y 170.2 del artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



2. Al respecto, dentro del plazo de ejecución contractual, el Consorcio Arakaki II, con fecha 03 de diciembre de 2020, mediante Carta N° 085-2020/CAII/RL, adjuntando la Carta N° 025-2020/CAII/RO, solicita al Jefe de Supervisión, ampliación de Plazo N° 04 por Atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al Contratista, por cinco (05) días calendarios, señalando como causal *"la imposibilidad de cumplir con la programación de obra vigente, a consecuencia de los trabajos adicionales aprobados por el Supervisor en base al artículo 139.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (prestación adicional por emergencia) y ejecutados por el contratista para la sobre elevación del muro de concreto del cerco perimétrico que se viene ejecutando y que colinda con la carretera marginal, se observa que la vía asfaltada se encuentra a 0.45mt (promedio) por encima de la corona del muro de contención desde el eje A1 hasta el A9 y desde el eje A24 hasta el eje A36 dejando una altura libre de cerco de 2.0mts, lo cual no asegura que el cerco cumpla con las funciones de seguridad para lo cual fue diseñado, de igual manera, esta diferencia de altura provocaría que el cerco metálico este en contacto con el terreno natural, lo cual ocasionaría empozamientos de agua pluviales que reducirían la vida útil del cerco metálico, toda vez que se ocasionaría una oxidación prematura del cerco, consulta realizada con asiento del C.O N° 163 del Residente de Obra y absuelta con asiento N° 164 del Supervisor de Obra, autorizando la ejecución de la prestación adicional con asiento de C.O. N° 200 del Supervisor, para la ejecución de los metrados adicionales a ejecutar para la sobre elevación del muro de concreto del cerco perimétrico, los cuales no han sido considerados en el expediente técnico del adicional N° 01, se requiere la aprobación de cinco (05) días calendarios."*



3. Al respecto, el numeral 170.1 del artículo 170 del Artículo N° 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, regula el procedimiento que la Contratista debe observar previa a la solicitud de la ampliación de plazo al Inspector o Supervisor de Obra, señalando.

*170.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, **el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo** y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. (...)"*



4. Se advierte de las anotaciones de obra adjuntas a la solicitud de ampliación de plazo N° 04, lo siguiente:

Asiento N° 180 Del Residente 06.11.2020

"En respuesta al asiento N° 178 del Supervisor de Obra, se manifiesta que debido a las deficiencias encontradas en el expediente técnico, en el asiento 176 se dejó sentado que la partida 02.03.02.01 Muro de Contención y 02.03.02.01.01 Concreto $f_c = 280\text{kg/cm}^2$ venía siendo afectada por no poder avanzar en esa zona de trabajo por la falta de definición del expediente técnico adicional que se necesita, por ello, la necesidad de una prestación adicional, se dejó sentada el inicio de causal el 03.11.20 por lo que se venía afectando la ruta crítica de una partida por la demora de la aprobación del adicional mencionado en el asiento 176 del CO que afecta la ruta crítica de las partidas (...) las cuales no se pueden ejecutar, sienta las partidas afectadas los sgts.:

Inicio

fin



Gobierno Regional Junin



02.03.02.01 Muro de Contención	05-10-20	03-11-20
02.03.02.01.01 Concreto $f_c=280\text{kg/cm}^2$	09-01-20	03-11-20
03.02.01.03 Tarrajeo frotachado	16-11-20	24-11-20
03.04.01 Cerco Metálico c/tubo 2"	14-10-20	28-11-20

Remitiéndonos a la anotación N° 176 del Cuaderno de Obra, del Residente de Obra, de fecha 02 de noviembre de 2020, advertimos que la anotación se encuentra referida a la necesidad de la prestación adicional, por modificaciones de la altura del muro del cerco perimétrico, relacionadas a tuberías con los pendientes necesarios en la intersección con la carretera marginal y la Av. Las Palmeras. Señala que:

"Cabe mencionar que la demora en la aprobación del presente adicional afecta la ruta crítica del adicional N° 01 en las siguientes partidas

- 02.03.02.01 Muro de Contención
- 02.03.02.01.01 Concreto
- 02.03.02.01.03 Encofrado y desencofrado
- 02.03.02.01.04 Acero corrugado $f_y 4200 \text{ kg/cm}^2$

Las cuales no se pueden concluir hasta definir la altura del cerco perimétrico que colinda con la carretera marginal"

Es necesario mencionar lo señalado en el Asiento N° 199, del Residente de Obra, de fecha 21 de noviembre de 2020, que establece: **"(...) asimismo, con asiento N° 180 del Residente de fecha 06.11.2020 se dejó sentado el inicio de causal de ampliación de plazo como el 03/11/2020, por las partidas afectadas en la ruta crítica del proyecto, hasta que se elabore el expediente técnico del adicional, por necesaria levantar la altura del muro de contención a fin que la altura del cerco perimétrico quedará en su nivel y no a 0.456m, por debajo de su altura original (...)** En respuesta a lo anteriormente mencionado por el Supervisor: prácticamente el Supervisor está aprobando dicho adicional como carácter de emergencia, pues la no ejecución del mismo, pone en peligro el deterioro prematuro en este caso del Cerco metálico e insta al Contratista a ejecutarlo por ser un monto mínimo, sin costo adicional a la entidad; por lo que, esta decisión de Supervisor de configura como **FIN DE CAUSAL**, con fecha 21 de noviembre de 2020, (...) **Por lo que, se solicitará dentro del plazo de ley, la solicitud y aprobación de la ampliación de plazo por la ejecución de estas partidas autorizadas por el Supervisor y sin costo alguno a la entidad, la misma que afectarán en 05 días calendarios (...)**"

5. De las anotaciones acotadas y de las adjuntadas a la solicitud de ampliación de plazo N° 04, no se advierte anotación alguna de fecha 03 de noviembre de 2020, que este referida al inicio de causal de ampliación de plazo; es decir, el inicio de las circunstancias que determinen una ampliación de plazo.
6. La contratista, a través de su Residente de Obra, mediante anotación N° 180 de fecha 06 de noviembre de 2020, precisa que **"se dejó sentada el inicio de causal el 03.11.20 por lo que se venía afectando la ruta crítica de una partida por la demora de la aprobación del adicional mencionado en el asiento 176 del CO que afecta la ruta crítica de las partidas"**; sin embargo, el Asiento N° 176 es de fecha 02 de noviembre de 2020, en la que se observa que no hay referencia expresa que las circunstancias anotadas que determinarían una ampliación de plazo a solicitar (Demora de la aprobación de un adicional y partidas que no pueden ser ejecutadas hasta definir la altura del cerco perimétrico).
7. Por otro lado, la Supervisión de obra, realiza las siguientes anotaciones





Gobierno Regional Junin



Asiento N° 175 De la Supervisión 02.11.2020

"(...) Por otro lado se aclara que **la partida 02.03.02.01 Muro de Contención (concreto, acero, encofrado y desencofrado) el plazo para el concreto se vence mañana 03/11/20 y que el acero, encofrado y desencofrado ya tienen plazos vencidos al 20/10/20 y 27/10/20 según programación PROYECT, de igual manera los solados (partida 02.02.01) tiene el plazo vencido al 12/10/20 (...)**"



Asiento N° 178 De la Supervisión 04.11.2020

"(...) Asimismo que el ASIENTO N° 168 el RESIDENTE pone de manifiesto que la demora de la aprobación de la prestación adicional afecta la ruta crítica, a lo cual **se responde que las partidas de concreto en muro de contención, tiene el plazo vencido al 03/11/20, encofrado y desencofrado de muro de contención al 27/10/20 y acero corrugado al 20/10/20, no habiéndose mencionado en ningún ASIENTO que el Cerco Metálico con tubo de fierro de 2" 0.10m con pintura esmalte cuyo plazo es hasta el 28/11/2020 y no se puede concluir en 04 tramos (...)** lo cual debe ser aclarado y sustentando por el RESIDENTE a fin de detallar el riesgo presentado (...) se aclara que de existir **una ampliación de plazo esta solamente debería estar adscrita a las partidas involucradas debiendo tener el resto de partidas contractuales concluidas.(...)**"



Asiento N° 181 De la Supervisión 06.11.2020

"Se absuelve (...) el asiento N° 180, (...) **en ningún momento se trató en el ASIENTO N° 178 (de Supervisión) de que las partidas 02.03.02.01 Muro de Contención y 02.03.02.01 Concreto f'c =280 kg/cm2 (siendo de acuerdo a los planos Concreto f'c=210 kg/cm2), venían siendo afectados al 03/11/20 toda vez que ya tenían los plazos vencidos al 03/11/2020. La partida que está en la ruta crítica es el cerco metálico con tubo de fierro 2" Q 0.10m c/pintura esmalte que recién lo indica en este asiento (...)**"



Asiento N° 196 De la Supervisión 19.11.2020

"(...) **Con respecto a las solicitudes de ampliaciones de plazo, se requiere que se justifiquen debidamente, es decir por precipitaciones pluviales, con certificados del SENAMHI y otros como es la ejecución de mayores metrados por seguridad ya aprobados por la Supervisión de acuerdo al artículo 139 que en el punto 139.6 (...)** entendiéndose que el adicional es mínimo sugiero efectuar los trabajos sin costo adicional para la Entidad salvo mejor parecer"

8. A ello debemos agregar, que el Jefe de Supervisión del Consorcio Supervisor, mediante Informe N° 23-2020/HVM-JS, expresa aprobar la ampliación de plazo N° 04, por el periodo de 04 días calendarios, remitiéndose al Asiento N° 200 y Asiento N° 209 de fecha 28 de noviembre de 2020, asiento no adjuntado por la Supervisión de Obra en la evaluación de la ampliación de plazo N° 04; concluye que el atraso del contratista proviene netamente de la falta de materiales, ladrillo kk de 18 huevos tipo V y tubos de F° G° 2" e=2.5mm, que no se suministraron a tiempo programado, y que se aprueba la ampliación de plazo por 04 calendarios que llevan el término del adicional con deductivo vinculante N° 01 al día 03 de diciembre de coincide con la solicitada y aprobada con la ampliación de plazo N° 03.
9. Al respecto, de las anotaciones del cuaderno de obra realizadas por la Supervisión de Obra y lo señalado en su Informe N° 23-2020/HVM-JS, se advierte incongruencia en la opinión vertida, toda vez que precisa que la culminación de las partidas vinculadas a las deficiencias advertidas en el expediente técnico adicional- deductivo N° 01, que generaban otra necesidad y la ejecución de otra prestación adicional, y a la vez esta, generada retraso o la imposibilidad de concluir la ejecución de las partidas afectadas (Anotación N° 176 y 180), vencían el 03 de noviembre de 2020; siendo la única partida afectada el cerco metálico con tubo de fierro 2" Q 0.10m c/pintura esmalte, con fecha de vencimiento en su ejecución el 28 de noviembre de 2020 (Anotación N° 178 y N° 181), la misma que no ha sido identificada por el Residente de Obra hasta la anotación N° 180 de fecha 06 de noviembre de 2020.





Gobierno Regional Junín



10. Del Informe Técnico de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de obras, advertimos que el cronograma de ejecución de obra PERT-CPM y el CALENDARIO DE AVANCE VALORIZADO, ha determinado las siguientes partidas a ejecutar:

Ítem	Descripción	Inicio	Fin
01.01.02	TRAZOS, NIVELES Y REPLANTEO	01/09/2020	06/10/2020
01.01.02.01	Trazos, Niveles y Replanteo Preliminar	01/09/2020	06/09/2020
01.01.02.02	Replanteo Durante la Obra	06/10/2020	09/10/2020

Del periodo de ejecutar de las partidas, incluyendo el replanteo topográfico con la realidad del terreno incluyendo las Avenidas Las Palmeras y Manuel Higa Arakaki, culminada el 09 de octubre de 2020, momento en la que debió identificarse las deficiencias de los niveles que implicarían la modificación del muro de contención, específicamente en su altura; sin embargo, advertimos que la Contratista a través de su Residente de Obra, realiza la consulta todavía el 27 de octubre de 2020, y señala que el inicio de la causal supuestamente inicia el 03 de noviembre de 2020, fecha en la que culminaba la ejecución del Muro de Contención; sin embargo, como ya lo señalamos líneas arriba, precisamos que la Contratista realiza una anotación (Anotación N° 180) ligera del supuesto inicio de causal remitiéndose a la anotación N° 176, del 02 de noviembre de 2020, un día antes de la culminación de las partida de Muro de Contención, tal como lo señala la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras en el Informe Técnico N° 976-2020-GRJ/GRI/SGSLO

"Así también se identifica que la causal solicitada es por el incremento de la altura del muro de contención del cerco perimétrico, al respecto se puede identificar que la ejecución de esta partida se encontraba retrasada con respecto al cronograma ya mencionado:

Ítem	Descripción	Inicio	Fin
02.03.02.01.01	Concreto $F_c=210 \text{ kg/cm}^2$ Muro de Contención	09/10/2020	03/11/2020
02.03.02.01.03	Encofrado y Desencofrado Muro de Contención	07/10/2020	27/10/2020
02.03.02.01.04	Acero corrugado $F_y=4200 \text{ kg/cm}^2$	05/10/2020	20/10/2020

En ese sentido, siendo que el Contratista ha tenido conocimiento de las partidas a ejecutar y habiendo incluso solicitado el replanteo con anterioridad, no es posible otorgarle la Ampliación de Plazo solicitada por esta misma causal";

Que, en consecuencia, conforme se advierte, la Ampliación de Plazo N° 04, incumple con las condiciones previstas por el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, así como incumple con las condiciones establecidas por el artículo 169, 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, como es el caso que, el contratista, por intermedio de su residente no ha anotado en el cuaderno de obra el inicio de la causal invocada; no se ha demostrado la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente;

Que, por tanto, la Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante Informe Técnico N° 976-2020-GRJ/GRI/SGSLO, después de la revisión, evaluación de la Ampliación de Plazo N° 04, expone los sustentos técnicos y legales, declarando improcedente la Ampliación de Plazo N° 04 por cinco (05) días calendario;





Gobierno Regional Junín



Que, por su parte el Ing. Luis Ángel Ruiz Ore, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, mediante el Informe Técnico N° 246-2020-GRJ/GRI, después de la revisión, evaluación de la Ampliación de Plazo N° 04 expresa, no aprobar la Ampliación de Plazo N° 04;

Que, mediante el Memorando N° 1158-2020-GRJ/ORAJ, la Abogada Silvia Ticze Huamán, en su condición de Directora Regional de Asesoría Jurídica, remite el Informe Legal N° 561-2020-GRJ/ORAJ, mediante el cual emite la siguiente opinión:

“Denegar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 presentado por el Consorcio Arakaki II mediante la Carta N° 085-2020-CAII/RL, para la Obra: “Mejoramiento de los servicios de salud del Hospital de Apoyo Manuel Higa Arakaki, distrito de Satipo, provincia de Satipo, departamento de Junín”;

Que, por consiguiente, estando a los sustentos técnicos y legales expuestos por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, y la Gerencia Regional de Infraestructura, debe denegarse la Ampliación de Plazo N° 04 solicitado por el Consorcio Arakaki II mediante la Carta N° 085-2020/CA II/RL;

Que, con la visación de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerencia Regional de Infraestructura y la Dirección Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, Resolución Ejecutiva Regional N° 258-2019-GRJ/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DENEGAR, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 presentado por el Consorcio Arakaki II, ejecutor de la Obra: “**Mejoramiento de los servicios de salud del Hospital de Apoyo Manuel Higa Arakaki, distrito de Satipo, provincia de Satipo, departamento de Junín**”, mediante la Carta N° 085-2020/CAII/RL.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente Resolución al Consorcio Arakaki II, Supervisión de Obra, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

LIC. CLEVER RICARDO UNTIVEROS LAZO
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 23 DIC. 2020

Abog. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARIA GENERAL

